



Resolución de Alcaldía n.º 371 -2020-MPCH/A

Chepén, 31 DIC. 2020

VISTO:

El Informe n.º 1778-2020-GIDU-MPCH de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita Aprobación de Gastos Generales por Paralización y Ampliación de Plazo Excepcional, del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, con Carta n.º 059-2020-REDLSCRC de fecha 24 de julio de 2020, y Carta n.º 102-2020-REDLSC-RC de fecha 30 de setiembre de 2020, el Representante Común del CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN, solicita atención y trámite correspondiente del informe que sustenta el cálculo de los gastos generales ocasionados por la paralización del expediente técnico;

Que, con Carta n.º 023-2020-FRV-CP02CH/S de fecha 06 de agosto de 2020 el Ing. Supervisor emite informe respecto al pago de Gastos Generales presentado por el CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN concluyendo: (1) El Consultor CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN presenta su estructura de costos por gastos generales el cual ha sido reestructurado por la supervisión, según cuadro n.º 02 teniendo un monto final aprobado de S/. 17 765.70 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 70/100 soles) (2) El Consultor debe racionalizar el uso de energía y agua en sus dos oficinas; de acuerdo al sustento siguiente:

Que, en el periodo de Cuarentena del 16/03/2020 al 30/06/2020, el CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN, no ha trabajado en ninguna actividad, por tanto, no es sustentable el tener alquilados equipo de campo con su movilidad y chofer respectivos, más aún estos no han sido autorizados por la Entidad o supervisor, por lo que es de entera responsabilidad del Consorcio el no haber previsto su paralización y/o devolución a quien corresponda;

Que, asimismo según su PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, en su estructura de costos no están detallados los gastos generales, en este rubro esta una anotación y precisan que comprende oficina principal, de operaciones en campo, servicios, mobiliario, camiones, PCs, personal administrativo, promoción y desarrollo, etc, en un porcentaje de 7.6% del costo directo. En la estructura de costos se encuentra el ITEM 3.2.2 Estudio Topográfico, el cual precisan que incluye los costos de los profesionales especialistas, la conclusión es que en este ítem se debe haber considerado equipos topográficos y su movilidad respectiva;

Que, mediante Informe n.º 978-2020-MPCH/GIDU-SGEPOP de fecha 14 de diciembre de 2020 el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas concluye: (...) Aprobar el presupuesto equilibrado Cuadro n.º 02 alcanzado por el Supervisor por un monto de S/. 17 765.70 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 70/100 soles) para los fines de aprobación de gastos generales por la paralización y ampliación de plazo excepcional; (...) que se ha verificado toda la documentación presentada, la cual cumple con lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 los representantes de la Municipalidad Provincial de Chepén, la Supervisión y el Contratista de la Ejecución de la Consultoría suscriben el Acta de





Acuerdo de Aprobación de Presupuesto por concepto de Gastos Generales por Paralización y Ampliación de Plazo Excepcional del Consultor CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN, por un monto de **S/. 17 765.70 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 70/100 soles)**;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM publicado con fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en atención al Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto Supremo n.º 051, 075 y 083-2020-PCM, 094-2020-PCM (...) que prorroga el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como, promover medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, los gobiernos locales adoptaran medidas preventivas que coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone "Para la reactivación de los contratos de obra vigente y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el D.S. n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias resultan de aplicación, de forma excepcional las siguientes disposiciones: a.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra, - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, - Programa de ejecución de obra (CPM), - Calendario de avance de obra actualizado, - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. (...);

Que, con Resolución n.º 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD que señala los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, siendo que en el numeral 6.2. señala: "**Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.** De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.LEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.





La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.

Asimismo, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de dicha directiva establecen respectivamente "El procedimiento excepcional de plazo establecido en el Decreto Legislativo 1486", (...) la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos y "(...) La evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", además el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la mencionada directiva establece: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión", siendo que el ítem 7.6.2 de dicho numeral establece que "Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente y que resulten aplicables a su contrato";

Se, con Informe n.º 1778-2020-GIDU-MPCH de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita se apruebe mediante acto resolutivo la aprobación de Gastos Generales por Paralización y Ampliación de Plazo Excepcional por Covid-

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20º y 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, los Gastos Generales por la Paralización y Ampliación de Plazo Excepcional a favor del **CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN**, por un monto de **SI. 17 765.70 (Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 70/100 soles)** en el marco del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**


**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO AGUAS DE CHEPEN.**

**ARTICULO TERCERO. - COMUNICAR** a la Supervisión la Aprobación de los Gastos Generales por la Paralización y Ampliación de Plazo Excepcional de la Elaboración de Expediente Técnico.

**ARTICULO CUARTO. - PONGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

  
Prof. María del Carmen Cubas Caceres  
ALCALDESA PROVINCIAL